

Los límites de la interpretación: el sufragio femenino en la iniciativa cantonista de 1927

Por Dora Barrancos[□]

(UBA- UNQ- CONICET)

“La diferencia sexual es una diferencia política, la diferencia sexual es la diferencia entre libertad y sujeción. Las mujeres no son parte del contrato originario a través del cual los hombres transforman su libertad natural en la seguridad de la libertad civil. Las mujeres son el objeto del contrato”

Carol Pateman, “El contrato sexual”

Dado que algunos de mis trabajos han sido aludidos en el artículo de Luciano de Privitellio “Los límites de la abstracción: individuo, sociedad y sufragio femenino en la reforma constitucional de San Juan (1927)”¹, me mueve el ánimo de discurrir con el autor con el objeto de problematizar su peculiar ingreso a los estudios relacionados con la condición de las mujeres y las relaciones de género.

En primer lugar, me sorprende que me atribuya cualquier apego a la idea de una *inmanencia irreprimible del impulso modernizador*, tal como en términos más o menos equivalentes De Privitellio se refiere a mis ideas. Es evidente que el autor no las conoce bien, pero sobre todo está muy distante de los aportes del feminismo crítico y especialmente de la historiografía de las mujeres producida en muy diversas latitudes. Entre los retos más significativos lanzados a la “modernidad” se encuentran los provenientes de esa espesa masa de investigaciones de más de cuarenta años de forja. El feminismo historiográfico puso sobre el tapete los significados controversiales, a menudo involutivos, de fenómenos históricos que pudieron significar para la historiografía “al uso” un nuevo estadio para la individuación masculina. Recordaré tan sólo a una notable precursora, Joan Kelly-Gadol (1977),² quien mostró el retroceso del estatus femenino durante el Renacimiento. Podrían seguir los ejemplos hasta el hartazgo para disuadir a nuestro colega de que la historiografía de las mujeres que se precia de tal no comulga con principios universales, ni con esencias y menos aún con estatutos

[□] Doctora en Historia –UNICAMP- Brasil, Profesora Consulta de la UBA. Directora de la Maestría y del Doctorado en Ciencias Sociales y Humanidades de la UNQ. Investigadora Principal del CONICET y Directora del CONICET desde mayo de 2010. Se ha especializado en historia de los sectores subalternos, en particular en historia de las mujeres. Entre su vasta producción se destacan los libros *La escena iluminada. Ciencias para trabajadores 1890-1930* (Plus Ultra); *Inclusión/Exclusión* (FCE), *Historia con Mujeres. Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos* (Sudamericana); *Mujeres, entre la casa y la plaza* (Sudamericana).

¹ *PolHis* n° 7, 1° semestre de 2011.

² Kelly-Gadol, J. (1977), ‘Did Women Have a Renaissance?’, en Renate Bridenthal & Claudia Koonz (eds.), *Becoming Visible: Women in European History*, Boston: Houghton-Mifflin.

teológicos. Tal vez no fui del todo clara en el libro que dediqué a la situación de las mujeres en nuestro medio,³ apoyada por una enorme saga contributiva, en el cual la segunda mitad del siglo XIX se presenta como un paradójico momento de retroceso- mientras se despliega la “modernidad” institucionalizante- debido a la sanción de la inferioridad jurídica de las mujeres en 1869 (merced a los códigos antecesores de Prusia y de Francia, sobre todo a este último, promulgado por Napoleón Bonaparte y, como es sabido, de enorme impacto en Latinoamérica). Ese retroceso fue moneda corriente en la mayoría de los países occidentales y sin duda un estímulo decisivo para el surgimiento del feminismo. Es cierto que en una nota al pie al menos el autor me cita para señalar lo que vengo sosteniendo: que el proyecto modernizador liberal en la Argentina tuvo limitadas convicciones sobre la soberanía de los individuos –acicateado por una perspectiva no enteramente secular, inflexiva ante la Iglesia- y que careció de la radicalidad de la fracción colorada uruguaya, capaz de ir más lejos en materia de derechos individuales (entre otras medidas, sancionó el divorcio vincular), anticipando ciertos derechos de las mujeres.

El autor ha tomado una frase mía con abuso de literalidad, la que se refiere a la “*meta celestial de la igualdad de los sexos*”. ¿Es necesario aclarar que se trata de una locución irónica frente a la expectativa esencialista de las protagonistas que creían que el progreso se encargaría de la igualdad? ¿Puede descontextualizarse esa frase del examen crítico en la que está inmersa? Hay al menos dos entradas de mi texto que contrarian la interpretación literal que el autor ha conferido a la frase. La primera se refiere a las perplejidades que atravesaban a las propias huestes feministas, que exhibían dudas sobre la “universalidad” del voto femenino. ¿O no es esto lo que advierto en las primeras posiciones de Alicia Moreau, dispuesta a aceptar el punto de vista del momento que abogaba por las virtudes que debía tener el ciudadano? En efecto, Alicia creía que había que educarse, prepararse para el ejercicio del voto, lo que implicaba recorrer varios estadios, y las mujeres parecían estar lejos todavía en 1910. Más adelante podría sobrevenir la “universalidad” del sufragio. La segunda se refiere a la “comunidad de sentimientos” de buena parte de las feministas: la idea de que las mujeres, porque estaban menos contaminadas, iban a resolver los grandes males sociales y su legislación sería mejor. Esa falacia argumentativa da cuenta del espíritu de época de aquel feminismo precursor que he tratado de manera crítica, sin dispendio de esfuerzos, ¡para dar lugar a la hagiografía o a la “adjetivación heroica”!

Y ya que he introducido el concepto de “universalidad del voto” que esgrimirá el feminismo en su saga renovada durante los años 1920 –década que trae singulares transformaciones, incluida la reforma cantonista-, replicaré las presunciones de esencialismo que una vez más el autor atribuye a mis posiciones. Indago el pasado en los términos de sus propias concepciones, sensibilidades y sentimientos, y creo haber hecho esfuerzos incontestables para evitar los anacronismos. En efecto, se trata del “sentido de la universalidad” que atravesaba a las diferentes agencias políticas, que en aquellas décadas sostenía que el derecho de ciudadanía –se pensase con la tradición “a la francesa” o a la “anglosajona”-, se subsumía en la idea de *ciudadanía cívica*. Ahí terminaba el concepto de ciudadanía y “los diferentes sentidos de la universalidad del voto” probablemente adquirieran formas de oxímoron: se trataba en verdad de especular acerca de *a quienes retacear la universalidad*. No hay dudas de que las feministas contestaron la insidiosa noción de “universalidad”, como dijo Virginia Woolf refiriéndose al singular movimiento de las Pankhurst, y con un mínimo de recursos económicos hicieron la más impactante transformación social de su época⁴. Creo que Rosanvallon invita a pensar en ciertos efectos del pasado sobre el presente, puesto que no se le puede pedir al pasado lo que en verdad es una tarea del ahora, la obligación de que nuestras reflexiones y nuestras acciones (des)“naturalicen una idea de universalidad como verdadera”, tal como solicita De Privitellio. Aunque creo que

³ Barrancos, D. (2007), *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*, Buenos Aires: Sudamericana.

⁴ Woolf, V. (1980), *Tres guineas*, Buenos Aires: Lumen.

nuestro colega estará de acuerdo en que es éticamente imperioso abogar por una sociedad basada en el reconocimiento y la equidad para todos los seres humanos, teniendo en cuenta sus diferencias, que justamente deben constituirlos/las como “individuos”. Con lo que avanzamos sobre las posiciones de Joan Scott -no es sólo una cuestión de las “diferentes” mujeres- para la conquista de algo más amplio que la antigua noción de ciudadanía: se trata de la tendencia “universal” por garantizar derechos humanos. Una gran científica política feminista, Iris Marion Young⁵, formuló una teoría que contestó mucho más agudamente las nociones de “ciudadanía” y apostó a nuevas formas de representación de los/las “diferentes” que ya no debían admitir una mediación vicaria.

El análisis de De Privitellio argumenta sobre el cambio notable de la noción de ciudadanía empleada por el cantonismo, que se contrapone por completo -según su apreciación- a las fórmulas interpretativas de 1912. Esa reforma sustancial se plasma en la Constitución de 1927, que además otorga el voto a las mujeres. Aunque creo que la reforma radical se refiere sobre todo a la eliminación de la representación proporcional (el debate con las minorías debe darse ex ante y no en la legislatura, donde la mayoría debe reinar sin obstáculos), dando lugar al distrito uninominal. Sorprende que el autor no haya sido exigente en la interpretación de los diversos sentidos de este cambio -que eliminaba a las fuerzas opositoras como necesarios contrapesos en la vida parlamentaria-, limitándose, con algunas incursiones propias, a transliterar las argumentaciones del líder del bloquismo, Federico Cantoni, en el sentido de que la nueva fórmula representacional permitiría un mejor escudriñamiento de las necesidades distritales que harían más tangibles las relaciones con el representante. El autor sostiene que se trató de un paso importante (¿un *avance*, dicho de modo trémulo, para quien desea desterrar cualquier metáfora de la “construcción de ciudadanía”?), una vez que se trató de destronar al “ciudadano abstracto”. No voy a detenerme en el análisis del cantonismo y de ese giro acerca, nada menos, que del orden representacional, aunque estoy convencida de que el autor no ha buceado suficientemente sobre el sustento de esa posición de cuño restrictivo. Pero sí me demoraré en la interpretación que De Privitellio realiza sobre “la gran transformación del principio de ciudadanía” en lo que respecta a la incorporación a la vida política de las mujeres. La verdad es que indiciar el orden privado como central en la vida social y política -que el autor atribuye a la completa alteración del concepto de ciudadanía del “tempo” cantonista- ha sido una preocupación de la institucionalidad llevada adelante por los estados modernos: lo primero que reglaron fue el derecho privado. Más tarde vino el derecho público y Richard Sennet ha visto muy bien lo que, en rigor, una vieja acumulación de anatemas contra la burguesía ya había observado: la esfera pública significó una colonización de lo privado⁶. ¿La preocupación por dar representación a lo privado -la “organicidad del voto”- es algo nuevo o bastante más viejo que el avance matizado del “ciudadano abstracto” del saenzpeñismo? Y más allá de la aparente vinculación de la tríada *distrito - vida privada - esfera pública* que traería el voto distrital uninominal, ¿en qué se modificaba el estatuto cívico y civil de los varones? No sabemos cómo ni cuánto se alteraba la vida de los varones (sí por cierto, que enfrentaban *una reducción de lo múltiple representado*, más allá de las capciosas argumentaciones de Cantoni), pero sí conocemos, con todas las letras, que las mujeres ingresaban a la vida política *porque eran* amas de casa, que se les otorgaba el voto en calidad de custodias del hogar, como sujetos de alta significación reproductiva. *Eso es precisamente lo que apreciaron desde muy antiguo, al menos desde el fin del Antiguo Régimen, los varones (y las propias mujeres) para que se les reconocieran derechos.* Hasta tiene un nombre, “dilema Wollstonecraft” (1792), esa paradójica circunstancia de que el derecho les es concedido a las mujeres porque están mucho más cerca de la Naturaleza, porque deben nutrir y cuidar, porque son el alma del hogar. Deberíamos recordar que el gran amigo de las mujeres, Condorcet, ya cifraba en esos precisos atributos el necesario otorgamiento del derecho a sufragar. Buena parte del feminismo iniciático se apoyó en el anclaje

⁵ Young, I. (2000), *La justicia y la política de la diferencia*, Madrid: Cátedra.

⁶ Sennet, R., (2002), *El declive del hombre público*, Madrid: Península.

reproductivo para abogar por prerrogativas y no hay en el examen de De Privitello ninguna aproximación a esta vieja arcadia que reverberó en los designios del cantonismo. La revolución del concepto de ciudadanía ha entusiasmado al autor en un sentido divergente de sus propios principios. Espejismo intelectual con la irrupción de cambios que parecen asegurar “progreso indefinido”. Cautela, tratándose de la condición de las mujeres, lo nuevo puede ser muy añejo.